



Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

Asunto: **CONSULTA SOBRE EL CONCURSO CONVOCADO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LAS TERMINALES PÚBLICAS DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS, ARRECIFE Y PUERTO DEL ROSARIO.**

Se ha recibido escrito de 28 de abril de 2021 (R.E. nº 4673) realizando una consulta relativa al concurso convocado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas para la construcción y explotación, en régimen de concesión de dominio público, de las Terminales Públicas de Pasajero de Cruceros en los Puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario (en adelante el “**Concurso**”).

De acuerdo con la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso:

«[...]».

La APLP no suministrará a los posibles interesados ninguna interpretación verbal sobre el contenido de la documentación expresada en el párrafo anterior. Las consultas que en tal sentido se realicen deberán formularse por escrito presentado en el registro oficial de esta Autoridad Portuaria (sede electrónica en apartado “solicitud de concesión demanial”).

El plazo máximo de recepción de dichas consultas será de hasta un (1) mes antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas serán difundidas a través de la web de esta Autoridad Portuaria (www.palmasport.es). [...]».

Analizada la consulta planteada, así como la redacción de los pliegos del Concurso, a continuación se realizan las siguientes aclaraciones:

▪ **Consulta planteada:**

«[...]».

Respecto a la solvencia económico-financiera del licitador establecida en la Base número dieciséis (16) del Pliego se formulan las siguientes preguntas, poniéndolas en relación con los artículos 65 y siguientes, así como 74 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en aras de la transparencia y la oportunidad de crear un organigrama de trabajo sólido, fiable y seguro para los Puertos:

¿Es posible la concurrencia de dos socios a través de una sociedad limitada española de nueva creación?

¿Es posible acreditar la solvencia económico-financiera a través de una entidad extranjera y su socia principal, que ostentaría el ochenta por ciento (80 %) de las participaciones sociales de esa sociedad limitada de nueva creación?».



i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	13/05/2021 11:37



i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a

▪ **Respuesta:**

A. ¿Es posible la concurrencia de dos socios a través de una sociedad limitada española de nueva creación?

Para dar conveniente respuesta a la cuestión planteada hemos de partir de:

- Lo dispuesto en la Base 12ª del Pliego de Bases del Concurso respecto del *“RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONCURSO”*:

«[...]».

El concurso se regirá por el TRLPEMM, en particular por lo dispuesto en el art. 86 y demás disposiciones sobre concesiones administrativas reguladas en el Título V del Libro Primero, así como el Libro Tercero, del citado TRLPEMM. De conformidad con esta misma referencia legislativa, la licitación se regirá por el presente Pliego de Bases y los correspondientes Pliegos de Condiciones, que serán susceptibles de impugnación mediante recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el art.123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante *“LPACAP”*), y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa [...].».

- Lo dispuesto en la Base 15ª del Pliego de Bases del Concurso respecto de los *“REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO”*:

«[...]».

Podrán concurrir al Concurso objeto de este Pliego, las personas físicas o jurídicas de estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que:

- (i) Cumplan con las condiciones de aptitud para contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante *“LCSP”*), es decir:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- No estén incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP o normativa que le sustituya.
- Acrediten los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y/o profesional y los restantes requisitos que, en su caso, se establecen en este Pliego.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	13/05/2021 11:37



i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a>

- (ii) No estén incursos en causa de incompatibilidad de conformidad con lo dispuesto asimismo en el artículo 121 del TRLPEMM.

Con el objeto de prevenir las situaciones de dominio de mercado susceptibles de afectar a la libre competencia en la prestación de los servicios portuarios o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria, se requerirá a los licitadores en quienes pudiera concurrir dicha circunstancia un compromiso por el que, en el supuesto de que como consecuencia del otorgamiento de las concesiones objeto del presente concurso pudiera originarse en los puertos de Las Palmas, Arrecife y/o Puerto del Rosario dicha situación, procederán a adoptar de forma previa a la posibilidad de acontecer la misma, las medidas necesarias para corregir tal circunstancia, de las que dará debida cuenta a la APLP. Si transcurrido seis meses desde que se hubiera constatado hallarse en causa de incompatibilidad el concesionario no hubiera corregido tal circunstancia, la Autoridad Portuaria adoptará las medidas que considere pertinentes sin que el concesionario pueda exigir ningún tipo de responsabilidad por las mismas.».

- Lo dispuesto en la Base 18ª del Pliego de Bases del Concurso respecto de la "PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES":

«[...].

Cada licitador presentará UNA (1) sola proposición, ya sea individualmente o conjuntamente con otros, en compromiso de UTE, en relación con el objeto del concurso. Asimismo, empresas vinculadas no podrán presentar proposiciones diferentes. La infracción de esta previsión implicará automáticamente la exclusión de todas las proposiciones afectadas. A estos efectos se entiende por empresas vinculadas las que forman parte de un mismo grupo, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio o ejerzan entre ellas un control o influencia significativa en su toma de decisiones financieras y de explotación, bien sea directa o indirectamente, o a través de pactos de accionistas o partícipes. [...].».

Así las cosas, de todo lo anteriormente expuesto se desprende la **viabilidad de la concurrencia al Concurso de una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española y de nueva creación** (en adelante "SRLNC"), siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Base 15ª y concordantes del Pliego de Bases del Concurso.

Ahora bien, en atención a la consulta evacuada, hay que reseñar que **será dicha SRLNC la que concurrirá al Concurso, no sus socios**, debiendo presentar la SRLNC la correspondiente proposición en atención a lo dispuesto en las Bases 18ª y 19ª del Pliego de Bases del Concurso, y cumplir con los requisitos antedichos, acreditando, entre otros extremos, su solvencia económica y financiera a cuyos efectos, no obstante, y como se dispone en la Base 16ª del Pliego de Bases del Concurso podrá tenerse en cuenta a otras sociedades del grupo empresarial al

Documento firmado por: FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Cargo: Director	Fecha/hora: 13/05/2021 11:37
---	--------------------	---------------------------------



i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a>

que pudiera pertenecer la SRLNC, siempre que acredite una participación en el capital social de aquellas, como mínimo, del 51%.

Por tanto, será la SRLNC la que se persone como licitadora en el Concurso, y no sus socios, pudiendo estos, en caso de configurarse como empresas vinculadas y presentar proposiciones diversas a la de la SRLNC, incurrir en causa automática de exclusión de todas las proposiciones afectadas, de conformidad con lo establecido en la Base 18ª del Pliego de Bases del Concurso.

B. ¿Es posible acreditar la solvencia económico-financiera a través de una entidad extranjera y su socia principal, que ostentaría el ochenta por ciento (80 %) de las participaciones sociales de esa sociedad limitada de nueva creación?».

Para dar conveniente respuesta a la cuestión planteada hemos de partir de:

- Lo dispuesto en la Base 16ª del Pliego de Bases del Concurso respecto de los "REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL":

«[...].

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios (ingresos) del licitador, que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos disponibles sin contar 2020 (2017-2018-2019) deberá ser al menos de tres millones de euros anuales (3.000.000,00 €/año)

El volumen anual de negocios del licitador nacional se acreditará por medio la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, de esos mismos ejercicios. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, referidos también a los ejercicios 2017, 2018 Y 2019.

El volumen anual de negocios del licitador extranjero se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y, en su caso si existiera tal obligación, depositadas en el registro oficial en que debiera estar inscrito. En todo caso, también de los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Se acompañará informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, donde se indique la obligatoriedad o exención del depósito en registro oficial de empresas del país.

De concurrir varios licitadores de forma conjunta, la suma del volumen anual de negocios conjunto de todos ellos deberá ser como mínimo la cifra antes reseñada de tres millones de euros anuales (3.000.000,00 €/año) en al menos uno de los tres últimos ejercicios (2017, 2018 y 2019).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	13/05/2021 11:37



i006754a652cd0d00e3a07e5243050b12a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=i006754a652cd0d00e3a07e5243050b12a>

A efectos de acreditar la solvencia económico-financiera, se podrá tener en cuenta a otras sociedades del grupo empresarial al que pudiera pertenecer el licitador, siempre que acredite una participación en el capital social de aquellas, como mínimo, del 51%. A tal objeto se atenderá al balance consolidado del grupo y a los balances de cada una de las sociedades. [...]».

Así las cosas, de todo lo anteriormente expuesto se desprende la **viabilidad de la acreditación de la solvencia económica y financiera del licitador, teniendo en cuenta a otras sociedades del grupo empresarial al que pertenezca y siempre que se acredite una participación mínima en el capital social de aquellas del 51%.**

Ahora bien, en atención a la consulta evacuada, hay que reseñar que:

- Se tendrá en cuenta, a estos efectos, a las sociedades del grupo empresarial al que pertenezca la licitadora, esa SRLNC, definido en atención a los dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.
- De los términos de la consulta se desprende la existencia de una participación directa -la entidad extranjera que ostentaría el 80% de las participaciones sociales de la SRLNC-, y una participación indirecta -la de la socia principal de la referida entidad extranjera.

En este sentido, no debe pasarse por alto que la sociedad del grupo que pretenda tenerse en cuenta a efectos de acreditar la solvencia económica y financiera de la licitadora, debe tener una participación mínima del 51% del capital social de la SRLNC, de manera que, en caso de querer recurrir a la socia principal de la mercantil extranjera que ostente el 80% de las participaciones sociales de la licitadora, tratándose de una participación indirecta, aquella puede, o no, ser equivalente a la participación de la entidad extranjera en la SRLNC, pudiendo resultar una participación inferior a la exigida por la Base 16ª del Pliego de Bases del Concurso.

- En caso de querer que se tome en consideración a efectos de la acreditación de la solvencia económica y financiera de la licitadora a una entidad extranjera, habrá de estarse a lo dispuesto al respecto en la Base 16ª del Pliego de Bases del Concurso:

«[...]».

El volumen anual de negocios del licitador extranjero se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y, en su caso si existiera tal obligación, depositadas en el registro oficial en que debiera estar inscrito. En todo caso, también de los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Se acompañará informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, donde se indique la obligatoriedad o exención del depósito en registro oficial de empresas del país. [...]».

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	13/05/2021 11:37

La presente resolución a la consulta planteada será difundida a través de la página web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso, esta Dirección acuerda la publicación del presente escrito en la página web oficial de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (www.palmasport.es) para pública consulta de los interesados.

El Director, Francisco Javier Trujillo Ramírez



i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=i006754a652d0d00e3a07e5243050b12a>

Puertos de Las Palmas

6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	13/05/2021 11:37